



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLVI - Nº 135
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 21 DE JULIO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Aprueban Reglamentación Ley Nº 9693

Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F. Co.S)

DECRETO Nº 1016

Córdoba, 7 de julio de 2010.-

VISTO: El Expediente Nº 0611-062362/2009 en el que se gestiona la reglamentación de la Ley Provincial Nº 9693.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 9693 se creó el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S).

Que el objetivo fundamental de dicha norma es contar con información actualizada de las temáticas que son relevantes tanto para los comerciantes y prestadores de servicios, como para los organismos públicos, encargados de formular políticas de fomento del sector.

Que la obtención de datos precisos sobre la ubicación, cantidad y diversidad de establecimientos comerciales y de servicios en la provincia, permitirá el desarrollo de una política específica para el sector, para establecer pautas de crecimiento, mecanismos de asesoramiento, medidas de promoción, capacitación y asistencia técnica, entre otras.

Que a los fines expuestos, y a fin de la plena y pronta instrumentación de la Ley Nº 9693, se hace necesaria la reglamentación de diversos aspectos generales y particulares de la misma.

Por lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 144 inc. 2º de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo bajo Nº 126/2010 y por Fiscalía de Estado bajo Nº 0457/2010 ;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley Nº 9693 "Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S)", la que como Anexo Único, compuesta de doce (12) fojas, forma parte integrante del presente.

Artículo 2º.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Industria, Comercio y Trabajo, de Finanzas

y por el señor Fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO H. AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

**ANEXO ÚNICO AL DECRETO Nº 1016
Sistema de Información para el Fortalecimiento de la
Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S)**

Definiciones

Artículo 1º: Entiéndase por:

A) Unidades Económicas a cada una de las bocas de expendio de productos y/o locaciones de servicios, que racionalmente trabajada y por su ubicación, formación, capacidad de uso y demás factores que intervienen en la explotación, posibilite la rentabilidad del mismo y un adecuado proceso de reinversión;

B) Acto de Comercio a todos los actos mercantiles regidos por el Código de Comercio, que se efectúen en locales habilitados a tal fin;

C) Locación de Servicios al contrato consensual que tiene lugar cuando una de las partes se obliga a prestar un servicio y la otra a pagar por el mismo un precio en dinero y que se efectúe en locales habilitados a tal fin.

Quedan exceptuados:

- a) Las actividades que desarrollen los profesionales en el ejercicio de su profesión;
- b) Los prestadores de servicios públicos.

Artículo 2º: Inscripción: Las Unidades Económicas en el plazo de noventa (90) días corridos, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deberán inscribirse en el Registro Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S). Dicha inscripción tendrá vigencia por un (1) año a contar desde la fecha de su recepción por la entidad habilitada a tal fin.

Renovación: Las Unidades Económicas, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores al vencimiento del año de la inscripción o renovación, deberán presentar el Formulario solicitando la renovación de su inscripción en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), de conformidad a lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 9693.

Modificaciones: Todo hecho previsto en el artículo 12º de la Ley Nº 9693 deberá ser informado a la Unidad de Gestión acompañando la documentación respaldatoria, dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde su producción.

Inscripción - Renovación - Modificación - Baja - Declaración Jurada

Artículo 3º: La inscripción al Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), la renovación de la inscripción o la comunicación de modificaciones y la baja, se realizarán mediante el formulario de Inscripción - Renovación - Modificación y el formulario de Baja al Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), los que como Anexos I y II, compuestos de cuatro (4) y dos (2) fojas respectivamente, forman parte integrante del presente.

Estos Formularios tendrán el carácter de Declaración Jurada.

De los Formularios

Artículo 4º: Los Formularios mencionados en el artículo anterior podrán obtenerse gratuitamente en los Organismos Públicos, Provinciales y Municipales de la Provincia de Córdoba que la Unidad de Gestión designe y publique y/o en las sedes y lugares especiales que a efectos de su cumplimiento habilite la Unidad de Gestión, incluyendo los que pudieran ponerse a disposición en el marco de la celebración de los convenios previstos en el artículo 5º inc. d) de la Ley Nº 9693, y/o a través del sitio web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar) y del que pudiera habilitar en el futuro el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

Bocas de Recepción

Artículo 5º: A fin de la presentación de los Formularios, actuarán como bocas de recepción las entidades a designar por la Autoridad de Aplicación, a cuyos efectos se suscribirán los respectivos acuerdos o convenios de complementación y cooperación.

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1016

Presentación de los Formularios

Artículo 6°: Las Unidades Económicas deberán presentar el Formulario de Inscripción en las bocas de recepción acompañando al mismo las constancias de inscripción como contribuyente de la A.F.I.P., Ingresos Brutos, Habilitación Municipal correspondiente a su jurisdicción y constancia de pago de la tasa retributiva, pudiendo el cedulón de esta última obtenerse a través del sitio web www.cba.gov.ar.

Para la Renovación de la Inscripción, o la Comunicación de Modificaciones, deberán presentar el Formulario correspondiente con la documentación acreditante y constancia de pago de la tasa retributiva de servicios, en caso de corresponder.

La Autoridad de Aplicación podrá flexibilizar el procedimiento y los requisitos necesarios para la inscripción, renovación de inscripción o comunicación de modificaciones, cuando ello resultare conveniente para la eficaz implementación del sistema.

Recepción y Carga de Datos

Artículo 7°: La recepción y carga de los Formularios, será realizada por las entidades que actúen como bocas de recepción, las que entregarán a las Unidades Económicas el acuse de recibo correspondiente.

Las bocas de recepción no podrán recibir ni cargar ningún Formulario, si el mismo no se encuentra debidamente completado y rubricado por el representante de la Unidad Económica y es acompañado por la documentación respectiva, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que el desconocimiento de esta norma pudiera generar.

Recepcionada y cargada la información por parte de las bocas de recepción, éstas deberán remitir en el plazo máximo de cinco (5) días los respectivos Formularios con la documentación respaldatoria a la Unidad de Gestión, a fin de que la misma verifique la información suministrada. La documentación mencionada deberá ingresar por el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) correspondiente a la Unidad de Gestión.

Certificado de Inscripción

Artículo 8°: Controlada la información por la Unidad de Gestión, ésta podrá solicitar a las Unidades Económicas cualquier información que hubieren omitido acompañar al momento de la presentación de los Formularios respectivos.

Cuando se tratara de la inscripción o renovación en el S.I.F.Co.S., la Unidad de Gestión, remitirá a la Unidad Económica el Certificado de Inscripción o Renovación.

Confidencialidad

Artículo 9°: Los encargados de la recepción y carga de los Formularios y la documentación, deberán suscribir un convenio de confidencialidad, el que será reservado por la Autoridad de Aplicación.

Padrón Base

Artículo 10°: La Unidad de Gestión tendrá a su cargo la elaboración y administración del Padrón Base del Registro Comercial y de Servicios.

Tasa Retributiva

Artículo 11°: Establécese en pesos ochenta (\$80) el valor correspondiente a la tasa retributiva por derecho de inscripción -denominado T.D.I.- y en el cincuenta por ciento (50%) de la T.D.I. el monto correspondiente a la tasa retributiva por derecho de renovación anual, hasta tanto dichas sumas sean establecidas por la ley impositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 9693.

Para el supuesto de comunicación de modificaciones o baja, el trámite no tendrá costo.

Cuenta - Destino de los Fondos

Artículo 12°: La Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 9693 abrirá

una cuenta recaudadora en el Banco de la Provincia de Córdoba, en la que serán depositadas las tasas por el derecho de inscripción, renovación de inscripción y multas relacionadas con el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S) y cuya administración estará a cargo de la Unidad de Gestión.

Los fondos que en dicha cuenta ingresen se destinarán a la implementación de políticas activas de promoción y fortalecimiento de la actividad comercial y de servicios, debiendo reconocerse a las entidades gremiales empresarias que en base a convenios de complementación y cooperación colaborarán con las tareas de recepción y carga de la información, un porcentaje no inferior al sesenta por ciento (60%) sobre lo recaudado por el derecho de inscripción y renovación, conforme al grado de participación de la respectiva entidad.

Del Régimen Sancionatorio

Artículo 13°: Las Unidades Económicas que no dieran cumplimiento a la obligación de inscripción, renovación de inscripción o comunicación de modificaciones en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.) o cualquier otra obligación prevista en dicho régimen y esta reglamentación, incurrirán en infracción y serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 9693, de conformidad a las normas que seguidamente se estipulan.

De las Sanciones

Artículo 14°: De conformidad a lo establecido en la Ley N° 9693, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Apercibimiento;
- Multa de hasta treinta Unidades de Multa (30 U. M.), y
- Clausura del local de hasta veinte (20) días.

Del Apercibimiento

Artículo 15°: La resolución que imponga el apercibimiento podrá disponer que ésta sea exhibida por un término de cuarenta y ocho (48) horas en el local en donde desarrolla sus actividades la Unidad Económica.

De la Multa

Artículo 16°: La multa deberá ser abonada mediante depósito bancario en la cuenta que a tal efecto habilite la Autoridad de Aplicación, dentro de los tres (3) días de quedar firme la resolución que imponga la sanción. En el mismo plazo, deberá acompañarse el comprobante de pago ante la Unidad de Gestión. Excepcionalmente, cuando el monto de la multa y las condiciones económicas de la Unidad Económica lo aconsejaren, la Unidad de Gestión podrá autorizar el pago de las multas en cuotas. El incumplimiento de cualquiera de dichas cuotas, hará caducar el beneficio acordado, pudiendo en este caso exigirse el pago de la totalidad de la multa impuesta, con más los intereses de ley, deduciendo lo abonado.

De la Clausura

Artículo 17°: La sanción de clausura importará el cierre del establecimiento o local en donde funciona la Unidad Económica, así como el cese de sus actividades por el tiempo que disponga la resolución sancionatoria.

Si la Unidad Económica no cumpliera con la clausura impuesta, la Unidad de Gestión podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento.

La sanción de clausura solo podrá imponerse en caso de concurso de dos o más hechos, o en caso de reincidencia.

Individualización - Graduación de las Sanciones

Artículo 18°: Las sanciones serán individualizadas y graduadas en su especie y medida, conforme la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, las circunstancias en que se produjo el hecho y las reincidencias en que hubiere incurrido el infractor. En los casos de multa se tendrá en cuenta, además, la categoría de la Unidad Económica según Ley Nacional N° 26.565.

Podrá reducirse a la mitad la sanción correspondiente o eximirse de ella, cuando la Unidad Económica procediera a la subsanación de la falta cometida, en el plazo de veinticuatro (24) horas de haber sido intimada por la Unidad de Gestión y siempre que no se tratara de un infractor reincidente.

Registro

Artículo 19°: La Unidad de Gestión llevará un registro de las sanciones impuestas en el marco de la Ley N° 9693 y su reglamentación, en donde deberán constar los datos del infractor, la falta cometida, la sanción impuesta con indicación de la fecha de la misma y del instrumento legal por la que ésta se dictó, más toda otra información que la Unidad de Gestión estime relevante. Transcurrido el tiempo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 9693 a contar desde el cumplimiento de la sanción impuesta, sin que la Unidad Económica hubiera incurrido en nueva infracción, caducará el registro de aquélla, no pudiendo la Unidad de Gestión emitir información sobre las constancias que debía contener el mismo.

Concurso

Artículo 20°: Cuando un mismo hecho fuere constitutivo de dos o más infracciones, se aplicará la sanción más grave, a cuyo fin se considerarán las distintas especies de las sanciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 9693, así como la distinta medida de las mismas.

Cuando concurrieren dos o más hechos independientes, constitutivos de otras tantas infracciones reprimidas con sanciones de la misma especie, la sanción a aplicar tendrá como mínimo el mínimo mayor y como máximo la suma de los máximos, el que no podrá exceder el monto previsto en el artículo 16 de la Ley N° 9693.

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con penas de diversa especie, se aplicará la sanción más gravosa y ella podrá agravarse en hasta un cincuenta (50%) por ciento de conformidad a la cantidad de hechos atribuidos, y siempre que la sanción a aplicar no supere el monto previsto en el artículo 16 de la Ley N° 9693.

De las Faltas

De la Omisión de Inscripción

Artículo 21°: Se impondrá apercibimiento a toda Unidad Económica que no diere cumplimiento a la obligación de inscripción en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), dentro del plazo establecido en el artículo 2° de la presente reglamentación.

De la Omisión de Renovación de Inscripción

Artículo 22°: Se impondrá apercibimiento a toda Unidad Económica que no diere cumplimiento a la obligación de formular la correspondiente Renovación de la Inscripción en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), dentro del plazo establecido en el artículo 2° de la presente reglamentación.

De la Omisión de Comunicación de Modificaciones

Artículo 23°: Se impondrá apercibimiento a toda Unidad Económica que no diere cumplimiento a la obligación de formular la correspondiente Comunicación de Modificaciones en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), dentro del plazo establecido en el artículo 2° de la presente reglamentación.

De los Pequeños Contribuyentes

Artículo 24°: Las Unidades Económicas cuya facturación anual sea igual o inferior a la establecida en la Categoría "I" de las actividades relacionadas con locaciones y/o prestaciones de servicios, o en la Categoría "L" respectivamente para otras actividades, según la Ley Nacional N° 26.565, o la que la reemplace en el futuro, serán pasibles de las sanciones y por las faltas que seguidamente se establecen:

- De 1 a 10 Unidades de Multa o clausura de 1 a 10 días

las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 21° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Inscripción en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

b) De 1 a 7 Unidades de Multa o clausura de 1 a 5 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 22° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Renovación de Inscripción en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

c) De 1 a 5 Unidades de Multa o clausura de 1 a 3 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Comunicación de Modificaciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

d) De 1 a 10 Unidades de Multa o clausura de 1 a 10 días las Unidades Económicas que incurran en falsificación y/o falsedad de las Declaraciones Juradas, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la Fiscalía que en turno corresponda;

e) De 1 a 5 Unidades de Multa o clausura de 1 a 3 días las Unidades Económicas que no exhiban en lugares visibles desde el exterior del establecimiento el Certificado del Registro Comercial y de Servicios S.I.F.Co.S.;

f) De 1 a 5 Unidades de Multa o clausura de 1 a 3 días las Unidades Económicas que, habiendo sido debidamente intimadas por la Unidad de Gestión, omitan proporcionar la documentación que ésta requiera en los términos del artículo 8° de la presente.

De los Grandes Contribuyentes

Artículo 25°: Las Unidades Económicas cuya facturación anual sea superior a la establecida en la Categoría "I" de las actividades relacionadas con locaciones y/o prestaciones de servicios o en la Categoría "L" respectivamente para otras actividades, según la Ley Nacional N° 26.565, o la que la reemplace en el futuro, serán pasibles de las sanciones y por las faltas que seguidamente se establecen:

a) De 5 a 15 Unidades de Multa o clausura de 1 a 10 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 21° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Inscripción en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

b) De 5 a 12 Unidades de Multa o clausura de 1 a 7 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 22° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Renovación de Inscripción en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

c) De 5 a 10 Unidades de Multa o clausura de 1 a 5 días las Unidades Económicas que habiendo sido sancionadas con apercibimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la presente, omitan efectuar la correspondiente Comunicación de Modificaciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la imposición de la sanción mencionada;

d) De 5 a 15 Unidades de Multa o clausura de 1 a 10 días las Unidades Económicas que incurran en falsificación y/o falsedad de las

Declaraciones Juradas, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la Fiscalía que en turno corresponda;

e) De 5 a 10 Unidades de Multa o clausura de 1 a 5 días las Unidades Económicas que no exhiban en lugares visibles desde el exterior del establecimiento el Certificado del Registro Comercial y de Servicios S.I.F.Co.S.;

f) De 5 a 10 Unidades de Multa o clausura de 1 a 5 días las Unidades Económicas que, habiendo sido debidamente intimadas por la Unidad de Gestión, omitan proporcionar la documentación que ésta requiera en los términos del artículo 8° de la presente.

Del Procedimiento De la Autoridad Competente

Artículo 26°: Para conocer y sancionar las faltas a las disposiciones de la Ley N° 9693 y su reglamentación, a través del correspondiente sumario administrativo, será competente la Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, en su carácter de Unidad de Gestión de las normas mencionadas.

De los Principios y Garantías

Artículo 27°: El procedimiento deberá respetar los principios de legalidad, reserva, proporcionalidad, non bis in idem, libertad probatoria y derecho de defensa con facultades de asistencia letrada.

Del Inicio del Sumario

Artículo 28°: El sumario administrativo podrá iniciarse de oficio o por denuncia de terceros.

La denuncia solo podrá formularse por escrito, con indicación de los datos personales del denunciante y del denunciado y deberá ser presentada personalmente por el denunciante ante el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, acompañando la documentación respaldatoria que correspondiere.

El funcionario que la recibiere rubricará y sellará cada una las fojas en presencia del denunciante, dándose copia de la denuncia.

El denunciante deberá acreditar identidad personal, fijar domicilio y firmar la denuncia.

Cuando el hecho denunciado pudiera encuadrar en un delito perseguible de oficio, se girarán las actuaciones a la Fiscalía que en turno correspondiere.

De la Tramitación y Resolución

Artículo 29°: La Unidad de Gestión recopilará las pruebas y notificará al presunto infractor a fin que ejerza su derecho de defensa. Analizados los elementos probatorios, de conformidad a los principios de la sana crítica racional, la Unidad de Gestión emitirá resolución fundada en la que se pronunciará sobre la existencia del hecho y la responsabilidad de la Unidad Económica en el mismo.

De los Recursos

Artículo 30°: En contra de la resolución emanada de la Unidad de Gestión podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t.o. Ley N° 6658), con los efectos previstos en dicha norma.

Aplicación Supletoria

Artículo 31°: Serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba N° 5350 (t.o. Ley N° 6658).

S.I.F.Co.S.

Formulario para el Empadronamiento al Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.)

Belgrano 247, Primer Piso, Oficina 119 - (5000) Córdoba - Tel. (0351) 4342474 / 00 Int. 249 E-mail: sifcos@pcba.gov.ar

A Información de Trámite AUTORIZACIÓN

Marque con X el tipo de trámite a realizar.

C.U.I.T./L. Año del Operativo

Alta/Reempadronamiento. Año de Información

Modificación Fecha de Presentación

B Información del Establecimiento UBO INTERNO AUTORIZACIÓN

Razón Social

Nombre de Persona

C.P.

Dpto.

Localidad

Barrio

Calle

N° / Km. Pdo / Oficina Departamento Torre

Teléfono(s) Fax

E-mail

Fecha de Inicio de Actividad

N° Habilitación Municipal

N° de D.G.R.

Tipo de Actividad

Principal

Rubro

Secundaria

Rubro

C Declaración Jurada AUTORIZACIÓN

Persona a la cual puede solicitarse información o aclaración respecto a la presentación.

Nro. de D.N.I. Sexo M / F

Apellido y Nombre(s)

Teléfono(s)

Declaro bajo juramento que la información consignada en los presentes formularios es correcta y completa siendo responsable de su veracidad, siendo fiel expuesta de la verdad al (Socio Presidente, Socio, Gerente, Directivo, Titular o Apoderado, o cualquier otro cargo de responsabilidad respaldatoria).

Nro. de D.N.I. Sexo M / F

Apellido y Nombre(s)

Cargo que ocupa

Lugar donde se Certifica

Fecha de Certificación

Firma

Lugar para certificación de firma.

D Información General AUTORIZACIÓN

<i>Superficie Utilizada</i> <i>Especificar la superficie en m2 utilizadas en el comercio.</i>	<i>Cantidad de Personal (promedio anual).</i> 1 Personal total del establecimiento (incluye obreros, propietarios, dueños y personal en relación de dependencia).	<i>Cantidad</i>
A. Venta <input type="text"/> m2	1 <input type="text"/>	
B. Depósito/Almacenamiento <input type="text"/> m2	2 Soloamente personal en relación de dependencia.	2 <input type="text"/>

E Información de Inversiones AUTORIZACIÓN

Inversión realizada.
Digrese el porcentaje correspondiente al tipo de inversión realizada, hasta completar el 100 %.

Escala de Montos de Inversión en %

Informática y Telecomunicaciones.	<input type="text"/>
Máquina y Equipo de Producción.	<input type="text"/>
Construcciones Edificadas.	<input type="text"/>
Investigación y Desarrollo.	<input type="text"/>
Capacitación de Personal.	<input type="text"/>
Desarrollo Empresarial	<input type="text"/>
Otros	<input type="text"/>
Especifique Otros	<input type="text"/>
Sin Inversiones	<input type="text"/>

F Información de Sistema de Calidad

[INSTRUCCIÓN](#)

Identifique, si tuviere, el nombre de las normas nacionales y/o internacionales de calidad implementadas.

1

2

3

4

5

6

No posee Normas de Calidad

G Información de Productos

[INSTRUCCIÓN](#)

Especificue con claridad los principales productos comercializados.

Rubro	Producto	Total %	Exporta %
1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

H Información de Domicilio Legal

[INSTRUCCIÓN](#)

C.P.

Depto.

Localidad

Barrio

Calle

Nº / Km. Piso / Oficina Departamento Torre

Teléfono(s) Fax

S.I.F.Co.S.

Formulario para el Empadronamiento al Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S)

Belgrano 347, Primer Piso, Oficina 115 - (5000) Córdoba -Tel. (0351) 4342474 / 88 Int. 249 E-mail: sifcos@cba.gov.ar

Constancia de Presentación del Trámite

Este comprobante se completa automáticamente. [INSTRUCCIÓN](#)

C.U.I.T. / L.

Razón Social

Nombre de Fantasa

C.P.

Depto.

Localidad

Barrio

Calle

Nº / Km. Piso / Oficina Departamento Torre

Teléfono(s) Fax

E-mail

Nº de Trámite S.I.F.Co.S.

Sello y Firma de Recepción

CONSTANCIA PARA EL OBLIGADO.

S.I.F.Co.S.

Formulario de Baja al Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S)

Belgrano 347, Primer Piso, Oficina 115 - (5000) Córdoba -Tel. (0351) 434247 / 88 Int. 249 E-mail: sifcos@cba.gov.ar

Fecha de Presentación C.U.I.T. / L.

DEBE ACOMPAÑAR COPIA DEL DESE ANTE EL MUNICIPIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

A Información de Establecimiento dado de Baja Baja Nº S.I.F.Co.S.

Especificue con claridad el domicilio del Establecimiento a dar de Baja. [INSTRUCCIÓN](#)

Razón Social

Nombre de Fantasa

C.P.

Depto.

Localidad

Barrio

Calle

Nº / Km. Piso / Oficina Departamento Torre

Teléfono(s) Fax

E-mail

B Declaración Jurada

Persona a la cual pueda solicitarse información o aclaración respecto a la presentación. [INSTRUCCIÓN](#)

Nro. de D.N.I. Sexo M / F

Apellido y Nombre(s)

Teléfono(s)

Declaro bajo juramento que la información consignada en los presentes formularios es correcta y completa siendo consciente de las sanciones que se aplican en caso de falsedad de la información. (Sello Presidente, Socio, Gerente, Director, Titular o Apoderado, acompañando copia de documentación respaldatoria.)

Nro. de D.N.I. Sexo M / F

Apellido y Nombre(s)

Cargo en Empresa

Lugar donde se Certifica

Fecha de Certificación

Firma

Lugar para certificación de firma.

S.I.F.Co.S.

Formulario de Baja al Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S)

Belgrano 347, Primer Piso, Oficina 115 - (5000) Córdoba -Tel. (0351) 4342474 / 88 Int. 249 E-mail: sifcos@cba.gov.ar

Constancia de Presentación del Trámite de Baja

Este comprobante se completa automáticamente. [INSTRUCCIÓN](#)

DEBE ACOMPAÑAR COPIA DEL DESE ANTE EL MUNICIPIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

C.U.I.T. / L.

Razón Social

Nombre de Fantasa

C.P.

Depto.

Localidad

Barrio

Calle

Nº / Km. Piso / Oficina Departamento Torre

Teléfono(s) Fax

E-mail

Sello y Firma de Recepción

CONSTANCIA PARA EL OBLIGADO.

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO**RESOLUCIÓN N° 26**

Córdoba, 19 de julio de 2010

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 13° y 14° de la Ley N° 9169 (Ley Provincial de Tránsito N° 8560 - T.O. de 2004) y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 318/07.

Y CONSIDERANDO:

Que los dispositivos aludidos, establecen la competencia de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito a efectos de habilitar los Centros de Emisión de Licencias de Conducir dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que los precitados Centros de Emisión, de acuerdo a la normativa legal, deben ajustar su actuación al procedimiento fijado en el Anexo B del Decreto N° 318/2007, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8560, T.O. 2004 y bajo el requisito expreso que tales Centros hayan incorporado su base de datos al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 13° del Decreto 318/07 deben registrarse en el RePAT todas las licencias de conducir otorgadas por Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba, ajustado a los plazos establecidos por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Que mediante las Resoluciones 006/2009 y 010/2009, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito convocó a los Municipios y Comunas a entregar a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno los registros de las licencias de conducir vigentes que hayan emitido.

Que esta Autoridad de Aplicación dispuso la realización de las Auditorías previstas por la normativa vigente.

Que habiéndose practicado distintas auditorías, sobre el cumplimiento de los requisitos para la emisión de licencias de conducir, se concluye en que esta Dirección puede proceder a la habilitación de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba que cumplen con la normativa vigente.

Que según lo establecido en los expedientes 0423-036775/2010, 0423-036777/2010, 0423-036778/2010, 0423-036779/2010, 0423-036780/2010, 0423-036782/2010, 0423-036783/2010, 0423-036784/2010, 0423-036785/2010 y 0423-036786/2010, están en condiciones de ser habilitados como Centros de Emisión de Licencias de Conducir las Municipalidades de Río Tercero, Embalse, Malvinas Argentinas, Villa Allende, Alta Gracia, San Francisco, Mendiolaza, Unquillo, Santa Rosa de Calamuchita y Villa Carlos Paz, debiendo los mismos dar cumplimiento a las observaciones efectuadas en los informes de auditoría respectivos.

Que efectuada la habilitación, los Centros deben requerir los códigos de seguridad de las licencias que vayan a emitir en un plazo de 6 (seis) meses, y una vez asignados, deben presentar las tarjetas base de las licencias de conducir con dicho código de seguridad para su registración en el RePAT.

Por ello, lo dictaminado por la asesoría letrada de esta Dirección bajo el N° 009/2010 y en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- HABILITAR, en los términos de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07, los Centros de Emisión de Licencias de Conducir de las Municipalidades de Río Tercero, Embalse, Malvinas Argentinas, Villa Allende, Alta Gracia, San Francisco, Mendiolaza, Unquillo, Santa Rosa de Calamuchita y Villa Carlos Paz.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que las Municipalidades cuyos Centros de Emisión de Licencia fueran habilitados por el

dispositivo anterior, soliciten los códigos de seguridad de las tarjetas base correspondientes al consumo previsto por un término de 6 (seis) meses y una vez otorgados, presenten las tarjetas base con dicho código inscripto ante el RePAT, para proceder a la verificación de las características técnicas, a su registración y posterior devolución.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que las licencias de conducir que se emitan a partir de la devolución de las tarjetas base a cada Municipalidad habilitada, debe hacerse en dichas tarjetas y cargando cada licencia emitida en la base de datos del RePAT.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que sólo son válidas en la jurisdicción provincial y en las que se establezcan mediante convenios con otras provincias, las licencias de conducir emitidas por Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba que estén registradas en el RePAT.

ARTICULO 5°.- ORDENAR que, por la Jefatura de Área de esta Dirección, se notifique fehacientemente a las Municipalidades cuyos centros emisores han sido habilitados, las conclusiones de las Auditorías practicadas y que se recomiende a las mismas el exhaustivo cumplimiento de los puntos observados en los informes respectivos, observaciones que deberán estar subsanadas al momento de la presentación de las tarjetas base dispuesta por el dispositivo 2° de la presente.

ARTICULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA

DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO**RESOLUCIÓN N° 28**

Córdoba, 1 de julio de 2010.

VISTO: el Decreto N° 272/01-D.E./2010, emanado de la Municipalidad de la ciudad de La Calera por el que se dispone la designación de un nuevo Juez de Faltas avocado al tratamiento y resolución de Actas de Constatación de Infracciones labradas por la Dirección General de Policía Caminera.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de ello corresponde dictar el instrumento legal que determine la sustitución del anterior juez actuante, por el profesional designado y habilitado a la fecha.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 108, inciso b) punto 2 del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial N° 8560 (T.O. 2004) y lo dictaminado por dependencias jurídicas de esta Dirección bajo el N° 012/2010 y en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la sustitución del Dr. César Alejandro LÓPEZ MARTÍ en su carácter de Juez de Faltas avocado al juzgamiento de actas de infracción labradas por la Dirección General de Policía Caminera, por el Dr. Héctor de AVILA CUNHA (D.N.I. N° 21.657.372), de conformidad al Decreto N° 272/01-D.E./2010, emanado de la Municipalidad de la ciudad de La Calera.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que por el área administrativa de despacho se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Policía Caminera, al RePAT, a la Dirección de Sistemas y al Juzgado de Faltas involucrado, los alcances de la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA

DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO UN MIL ONCE -SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, a veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez, con la Presidencia de su Titular Dra. María de las Mercedes BLANC de ARABEL, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Luis Enrique RUBIO, y Carlos Francisco GARCIAALLOCCO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

VISTO: Que por Ley N° 4163 de fecha 02/11/1949 se creó el Juzgado de Conciliación del Centro Judicial Río Cuarto perteneciente a la Segunda Circunscripción. **Y CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Cuerpo fijar la estructura de Funcionarios y empleados a dicho Tribunal (Arts. 166 -inc. 7°- de la Constitución Provincial y 12 -inc. 4°- de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435), Por ello, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- ASIGNAR al Juzgado de Conciliación de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto, una segunda Secretaría la que se individualizará como "Secretaría N° 2".-

Artículo 2°.- DISPONER que dicha dependencia comience a funcionar a partir del 1° de agosto del corriente año con el personal que oportunamente le sea asignado.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Señora Titular del Juzgado aludido a efectuar la distribución equilibrada de causas entre ambas Secretarías-

Artículo 4°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, al Tribunal aludido, Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogado de dicha Sede, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del interior de la Provincia y dese la más amplia difusión.- Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES
BLANC DE ARABEL
PRESIDENTE

Dr. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

Dr. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

Dr. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL

**JUNTA DE CALIFICACION Y
SELECCION DE JUECES DE PAZ****ACUERDO NUMERO: DIECISEIS (16)**

En la Ciudad de Córdoba a cinco días del mes de Julio del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Soledad CALVO AGUADO, Carlos Tomás ALE-SANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON:

Y VISTO:... Y CONSIDERANDO....

VIENE DE PAGINA 5
ACUERDO N° 16

LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE:

Artículo 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante COSTA SACATE-SAN JOSE NORTE (Departamento Río Segundo) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-

Artículo 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
PRESIDENTE

MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE
PODER JUDICIAL

ANEXO I - JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO - VACANTE COSTA SACATE - SAN JOSE NORTE

CONCURSANTES				
	APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1	COLNAGO, Flavio Ariel	D.N.I	21.580.654	64,02
2	CRAVERO, Clide Soledad	D.N.I	26.845.587	63,33

ACUERDO NUMERO: DIECISIETE (17) En la Ciudad de Córdoba a cinco días del mes de Julio del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Marta CÁCERES DE BOLLATI, María Soledad CALVO AGUADO, Carlos Tomás ALESANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: **Y VISTO....., Y CONSIDERANDO..., LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE:** **Artículo 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante COLAZO (Departamento Río Segundo) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **Artículo 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1° SUPLENTE
MINISTERIO PÚBLICO

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
PRESIDENTE

MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE
PODER JUDICIAL

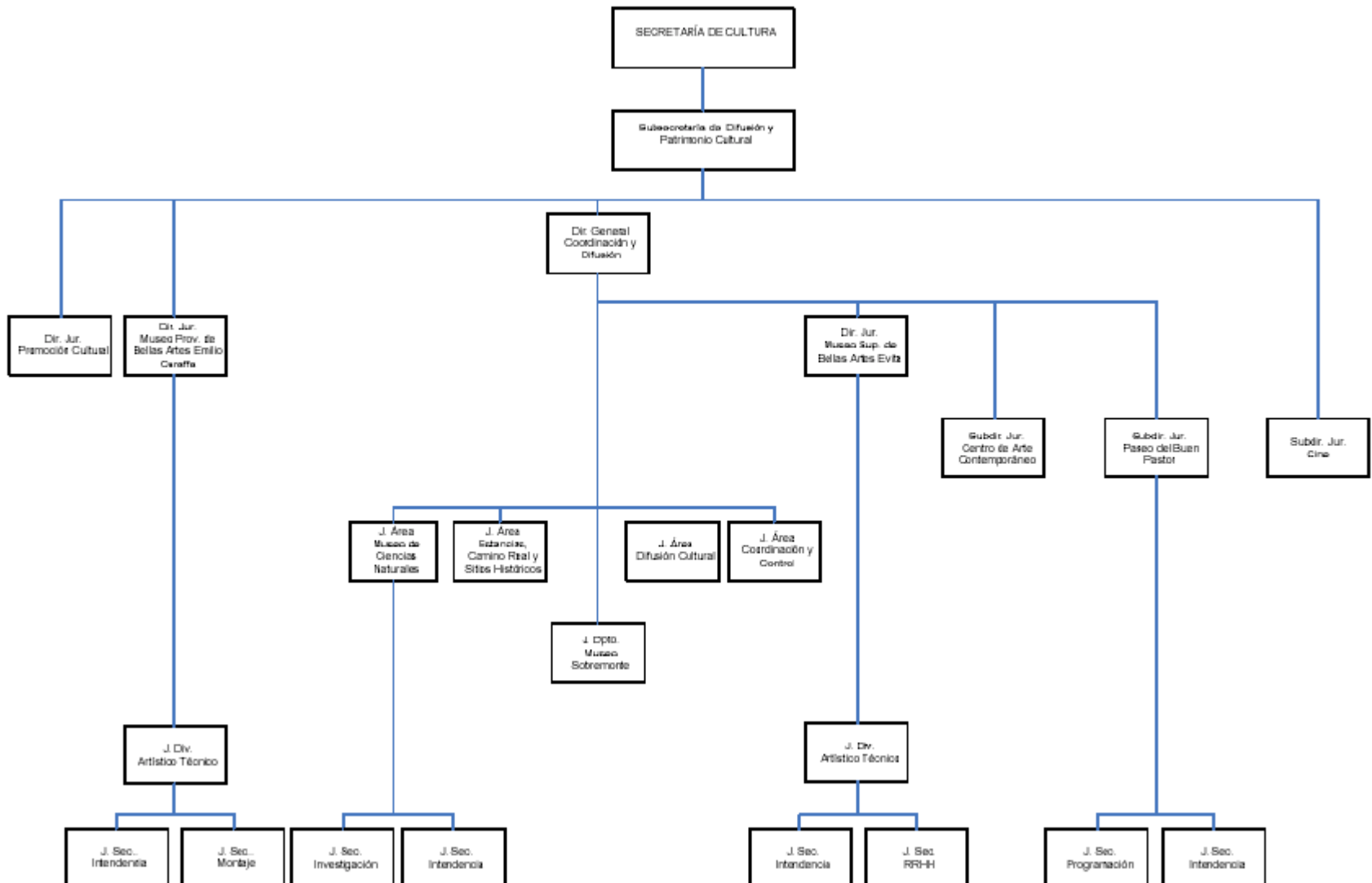
ANEXO I - JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO - VACANTE COLAZO.

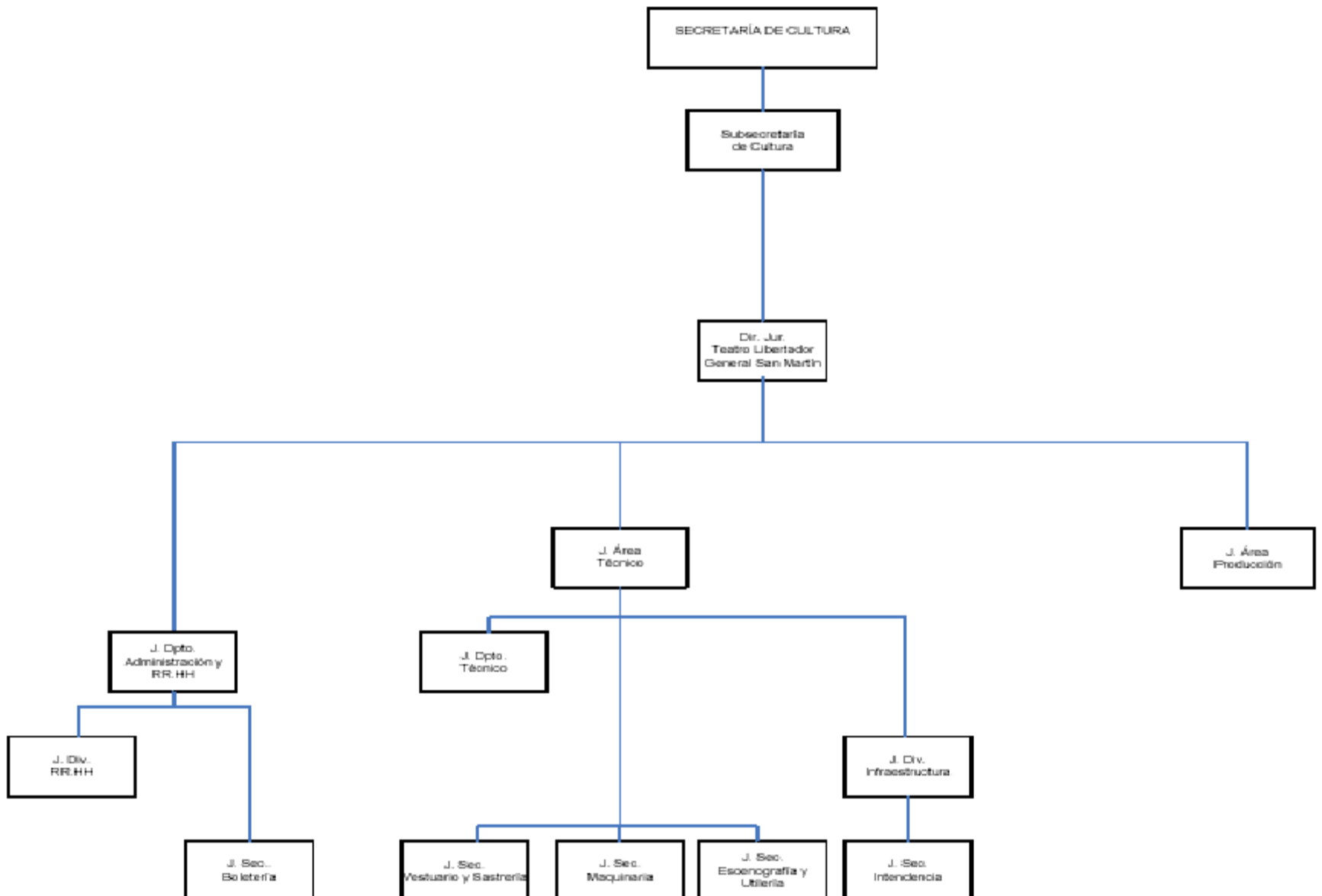
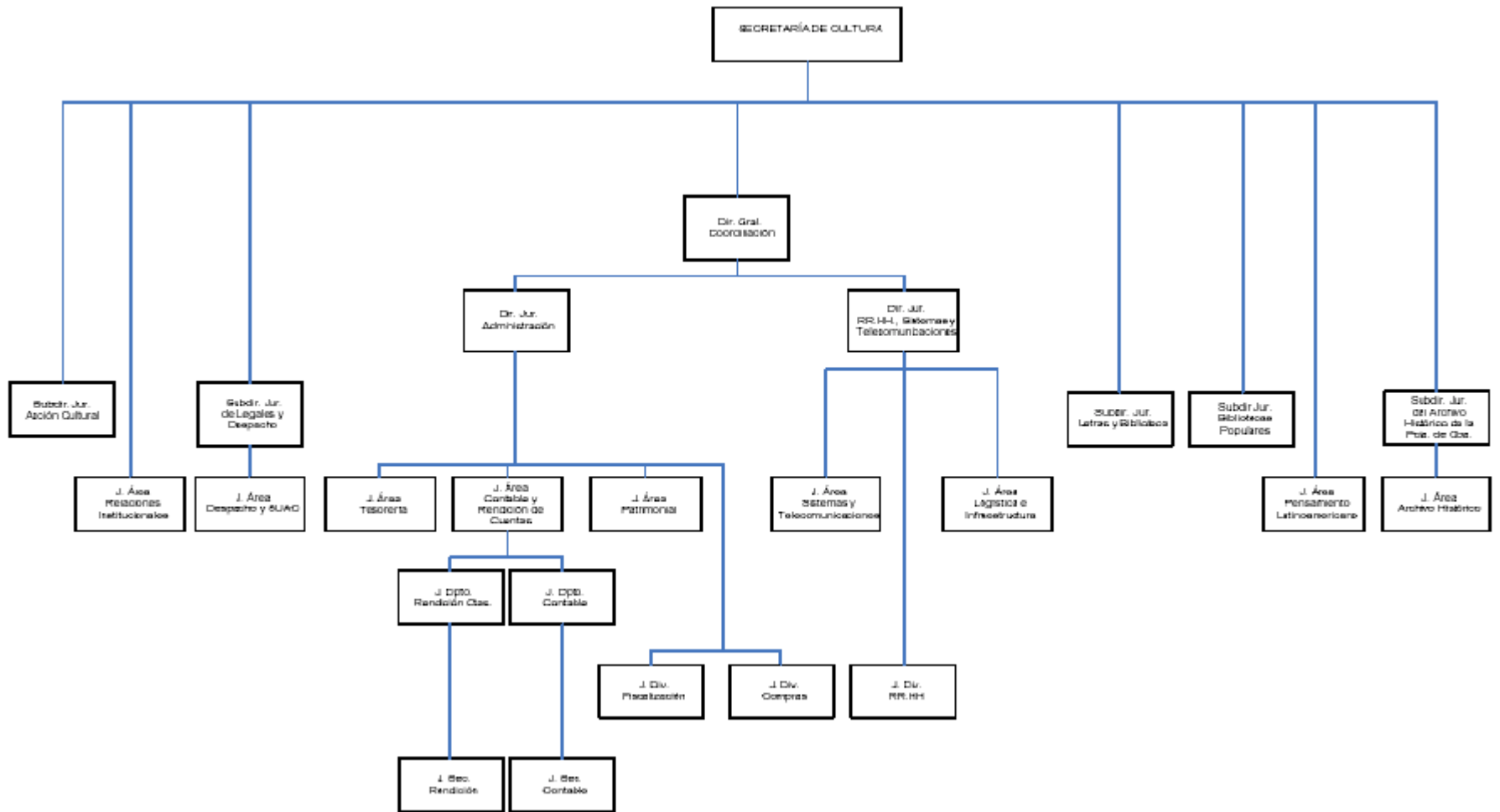
CONCURSANTES				
	APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1	FRANCISSETTI, BETIANA RAQUEL	D.N.I	28.438.207	65,45

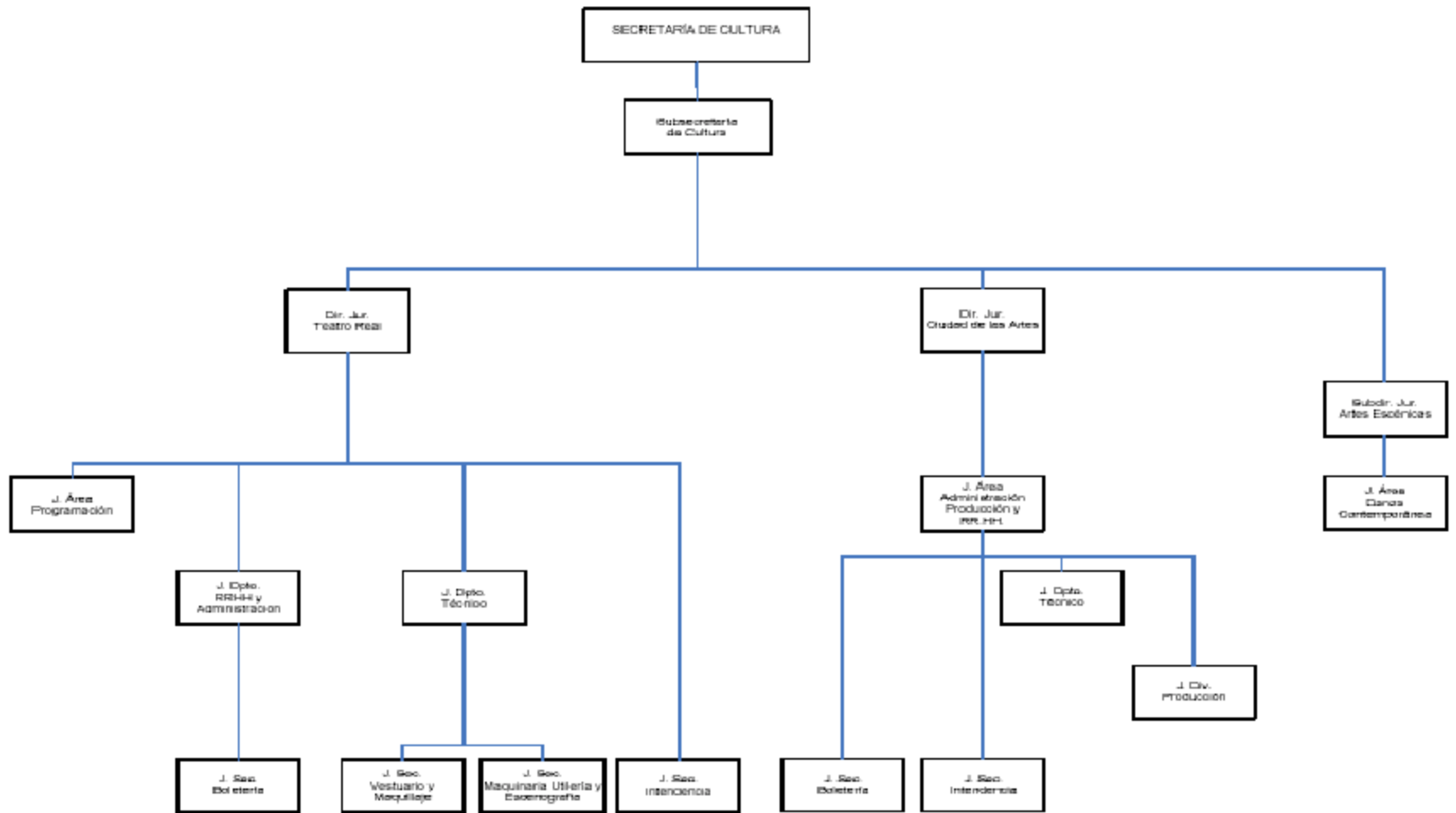
DECRETO N° 964

Córdoba, 22 de junio de 2010.-

Atento a la ilegibilidad de los anexos del Decreto N° 964, publicado en BOLETIN OFICIAL de fecha 19 de julio del 2010, se publican nuevamente los mismos.-







RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 119 - 31/05/10 -AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "MAYBROS S.A.", con domicilio en calle José Roque Funes N° 2660, Barrio Centenario de la Ciudad de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas. HABILITASE por el término de dos (2) años a las señoras Griselda María MAYORA (M.I. N° 13.641.231) y Mariana Carolina TORRES (M.I. N° 22.792.356), como Directoras Técnicas Responsable y Sustituta respectivamente, de la mencionada Entidad. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambas Directoras Técnicas, Responsable y Sustituta respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte N° 0531-036066/2010.-

RESOLUCIÓN N° 132 - 31/05/10 -AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "FORSA", Unipersonal - hasta diez dependientes-, con domicilio en calle De La Estación N° 1249, Torre 3, Piso 1°, Depto "A" de la Ciudad de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas. HABILITASE por el término de dos (2) años a las señoras Genaro LOPEZ (M.I. N° 8.222.273) y Félix José PEÑA (M.I. N° 11.080.648), como Directoras Técnicas Responsable y Sustituta respectivamente, de la mencionada Entidad. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambas Directoras Técnicas, Responsable y Sustituta respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte N° 0531-036088/2010.-

RESOLUCIÓN N° 191 - 16/06/10 -DISPONER la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años del señor Luis María Lozita (M.I.N° 10.905.570) y de la señora María José Posse (M.I.N° 13.371.946) como Director Técnico Responsable y Directora Técnica Sustituta respectivamente, de la Empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIO DE VIGILANCIA ALERTA LIMITADA", con domicilio en calle Misiones N° 78 Barrio Quintas de Santa Ana, Córdoba Capital, sin autorización para el uso de armas. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte N° 0531-035500/2009.

RESOLUCIÓN N° 192 - 16/06/10 - DISPONER la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años de los señores Alberto Cesar Chiochio (M.I.N° 18.089.767) y Marco Javier Roffe (M.I.N° 22.373.271) como Directores Técnico Responsable y Sustituto respectivamente, de la Empresa "SERVICE PEOPLE GROUP - Unipersonal", con domicilio en calle Fray León Torres N° 553 Barrio Alta Córdoba, Córdoba Capital, sin autorización para el uso de armas. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para para el uso de armas. s/ Expte N° 0531-035979/2010.

RESOLUCIÓN N° 193 - 16/06/10 - DISPONER la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años de la señora Mirta Adriana Lindon (M.I.N° 14.218.923) y del señor Carlos Alberto Amuchastegui (M.I.N° 14.798.246) como Directora Técnica Responsable y Director Técnico Sustituto respectivamente, de la Empresa "MATCHLESS, Servicio Integral - Unipersonal (hasta diez dependientes)", con domicilio en calle Ramón Ocampo N° 1862 Barrio San Vicente, Córdoba Capital, sin autorización para el uso de armas. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte N° 0531-035483/2009.

RESOLUCIÓN N° 190 - 16/06/10 -HAGASE LUGAR a la solicitud efectuada por la Empresa "CIA INTEGRAL S.A." y en consecuencia, DISPONSE la baja de la Empresa mencionada habilitada como Prestadora Privada de Seguridad mediante Resolución N° 30/04 del entonces Ministerio de Seguridad y a los respectivos señores Francisco Tomás RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.513.116) y Jorge Bernardo GUTIERREZ MARTINEZ (D.N.I. N° 10.444.093) como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente. s/ Expte N° 0531-035574/2009.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA

RESOLUCION N° 653 - 30/12/2009 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de "Ampliaciones y Reparaciones Generales en el C.E. Esc. y Jardín de Infantes GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN de la localidad de Villa de María - Departamento Río Seco- Provincia de Córdoba", que corre a fs. 15/142, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA y CUATRO MIL (\$ 384.000,00.-), importe que se autoriza a invertir, para atender la concreción de la totalidad de las obras, en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de la Localidad de Villa de María, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 146, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-014153/2009.-

RESOLUCION N° 39 - 18/03/2010 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la ejecución de los trabajos de: "Construcción un aula y refuncionalización de espacios existentes en la Escuela Primaria "Victorino Rodríguez" de la localidad de La Cesira - Departamento Roque Sáenz Peña - Provincia de Córdoba, que corre a fs. 10/27, cuyo Presupuesto asciende a la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00.-), cantidad que se autoriza a invertir, para atender, mediante las previsiones de la Ley 7057, los trabajos a emprenderse en el mencionado Establecimiento y encomendar su ejecución a la Intendencia Municipal de la citada Localidad, por el referido importe, conforme contrato de obra que corre a fs.31, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I. s/ Expte. N° 0047-014595/2009.-

RESOLUCION N° 117 - 28/05/2010 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional de fs. 240 y Definitiva de fs. 241 de los trabajos de: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización del PROGRAMA DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES - ZONA G - CIUDAD DE CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexos I, y II respectivamente y consecuentemente DEVOLVER al contratista de los mismos, la Empresa JOSÉ JACOBO, la Garantía por ejecución de Contrato oportunamente constituida, como así también el Fondo de Reparación retenido que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$234.251,43.-): monto que fuera sustituido parcialmente mediante Pólizas de Seguro de Caución N° 690.131 y 727.977 expedidas por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, las que deben liberarse, debiéndose emitir Ordenes de Pago por la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 8.126,09.-), conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-013386/2008.-